

INE/CG656/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, NUEVA ALIANZA, ENCUENTRO SOCIAL Y DEL C. NERIO JOSÉ TORRES ARCILA, ENTONCES CANDIDATO COMÚN AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA, YUCATÁN; ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMO ENTONCES INTEGRANTES DE LA COALICIÓN DENOMINADA PRI-PVEM Y EL C. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS ENTONCES CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO IV EN MÉRIDA, YUCATÁN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente INE/Q-COF-UTF138/2015/YUC.

ANTECEDENTES

I. Escrito presentado por el C. Aldo Ismael Díaz Novelo. El veintiuno de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito signado por el C. Aldo Ismael Díaz Novelo, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, haciendo del conocimiento de esta autoridad la omisión de informar gastos y actos de campaña en los que se emplean recursos económicos en la campaña del C. Nerio José Torres Arcila, candidato a la presidencia municipal de Mérida en el estado de Yucatán, postulado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social¹ (Fojas 1-64 del Expediente).

¹ De la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió que el nombre correcto del candidato es Nerio **José** Torres Arcila y que el mismo contendió como candidato común de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y **Encuentro Social** a la presidencia municipal de Mérida, en el estado de Yucatán.

II. Hechos y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados, los cuales se señalan a continuación:

“(…)

HECHOS

1. *Es un hecho público que en el mes de octubre de 2014 inició el proceso electoral en el estado de Yucatán.*
2. *Es un hecho público que en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán otorgó el registro el C. Nerio Torres Arcila, como candidato a Presidente Municipal de Mérida, Yucatán, por los partidos del PRI, PVEM y PNAL.*
3. *Que el pasado 5 de abril de 2015 iniciaron las campañas electorales correspondientes a la elección de miembros de ayuntamiento y diputados locales en toda la geografía electoral en el estado de Yucatán.*
4. *A partir del inicio de las campañas electorales y aún a la presentación del presente escrito se colocó propaganda electoral del C. Nerio Torres Arcila, en mamparas conocidas como parabuses en las paradas del transporte urbano y en casetas de teléfono de uso público en diversas vialidades de la ciudad de Mérida, Yucatán, mismas que han sido omitidas de informar a la autoridad fiscalizadora respecto de su contratación, monto y origen de los recursos empleados, tal y como lo exige a la normativa electoral de la materia.
(…)”*

Elementos aportados al escrito para sustentar los hechos referidos:

- Ciento catorce impresiones fotográficas; así como un disco compacto con las imágenes en comento.

III. Escrito presentado por el C. Aldo Ismael Díaz Novelo. El dos de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito signado por el C. Aldo Ismael Díaz Novelo, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, haciendo del conocimiento de esta autoridad la omisión de informar gastos y actos de campaña en los que se emplean recursos económicos en la campaña del C. Nerio José Torres Arcila, candidato a la presidencia municipal de Mérida en el estado de Yucatán, postulado por los partidos

Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social² (Fojas 151-350 del Expediente).

Ahora bien, del análisis hecho a la denuncia antes señalada, se observa que, se trata de los mismos conceptos violados de que se duele el quejoso y de los mismos denunciados y del cual se hizo referencia en el antecedente II de la presente resolución, aunque ahora exhibe nuevas impresiones fotográficas y sus argumentos los esgrime con algunas diferencias.

IV. Hechos y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados, los cuales se señalan a continuación:

“(…)

RELACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA QUEJA.

1. *Es un hecho público que en el mes de octubre de 2014 inició el proceso electoral en el estado de Yucatán.*
2. *Es un hecho público que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán otorgó el registro al C. Nerio Torres Arcila, como candidato a Presidente Municipal de Mérida, Yucatán, por los partidos del PRI, PVEM, PNAL.*
3. *Que el pasado 5 de abril de 2015 iniciaron las campañas electorales correspondientes a la elección de miembros de ayuntamiento y diputados locales en toda la geografía electoral en el estado de Yucatán.*
4. *A partir del inicio de las campañas electorales y aún a la presentación del presente escrito se colocó propaganda electoral del C. Nerio Torres Arcila, en mamparas conocidas como parabuses en las paradas del transporte urbano y en casetas de teléfono de uso público en diversas vialidades de la ciudad de Mérida, Yucatán, mismas que han sido omitidas de informar a la autoridad fiscalizadora respecto de su contratación y pago, monto y origen de los recursos empleados, tal y como lo exige a la normativa electoral de la materia.*

En efecto, la aludida propaganda electoral que tiene un costo o erogación, está colocada en la siguiente forma y se sitúa en los lugares que se citan a

² De la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió que el nombre correcto del candidato es Nerio **José** Torres Arcila y que el mismo contendió como candidato común de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y **Encuentro Social** a la presidencia municipal de Mérida, en el estado de Yucatán.

*continuación, de conformidad con las placas fotográficas en las que se especifican las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** al tenor siguiente:*

[189 (Ciento ochenta y nueve) imágenes fotográficas]

(...)"

Elementos aportados al escrito para sustentar los hechos referidos:

- Ciento ochenta y nueve imágenes fotográficas, así como un disco compacto con las imágenes en comentario.

V. Escrito presentado por el C. Aldo Ismael Díaz Novelo. El cuatro de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito signado por el C. Aldo Ismael Díaz Novelo, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, haciendo del conocimiento de esta autoridad la omisión de informar gastos y actos de campaña en los que se emplean recursos económicos en la campaña del C. Nerio José Torres Arcila, candidato a la presidencia municipal de Mérida en el estado de Yucatán, postulado por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social³ (Fojas 355-618 del Expediente).

VI. Hechos y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados, los cuales se señalan a continuación:

"(...)

RELACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA QUEJA.

1. *Es un hecho público que el mes de octubre de 2014 inició el proceso electoral en el estado de Yucatán.*
2. *Es un hecho público que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán otorgó el registro al C. Nerio Torres Arcila, como candidato a Presidente Municipal de Mérida, Yucatán, por los partidos del PRI, PVEM Y PNAL.*

³ De la revisión al Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió que el nombre correcto del candidato es Nerio **José** Torres Arcila y que el mismo contendió como candidato común de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y **Encuentro Social** a la presidencia municipal de Mérida, en el estado de Yucatán.

3. Que el pasado 5 de abril de 2015 iniciaron las campañas electorales correspondientes a la elección de miembros de ayuntamientos y diputados locales en toda la geografía electoral en el estado de Yucatán.

3. A partir del inicio de las campañas electorales y aún a la presentación del presente escrito se colocó propaganda electoral del C. Nerio Torres Arcila en mamparas conocidas como parabuses en las paradas del transporte urbano y en casetas teléfonos de uso público en diversas vialidades de la ciudad de Mérida, Yucatán, misma que han sido omitidas de informar a la autoridad fiscalizadora respecto de su contratación y pago, monto y origen de los recursos empleados, tal y como lo exige a la normatividad electoral de la materia.

En efecto, la aludida propaganda electoral que tiene un costo o erogación, está colocada en la siguiente forma y se sitúa en los lugares que se cita a continuación, de conformidad con las placas fotográficas en las que se especifica las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** al tenor siguiente:

[266 imágenes fotográficas]

(...)

Elementos aportados al escrito para sustentar los hechos referidos:

- Doscientas sesenta y seis imágenes fotográficas en las que se observan diversos tipos de propaganda de los denunciados. así como un disco compacto con las imágenes en comentario.

VII. Acuerdo de recepción y prevención al quejoso.

- a) El veintisiete de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, se le asignara el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**, se registrara en el libro de gobierno, y se notificara su recepción al Secretario del Consejo General (Fojas 68 y 69 del Expediente).

Al respecto, los escritos presentados por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se integraron a las constancias del procedimiento en que se actúa (Fojas 1-164, 151-200 y 355-617 del Expediente, respectivamente).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC

- b) Por otra parte, se ordenó prevenir al C. Aldo Ismael Díaz Novelo, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, a efecto de que:
- i) realizara la narración expresa y clara de los hechos en los que se basaba la queja y, ii) aclarara la vinculación de los hechos con la existencia de conductas violatorias de la normatividad electoral, ello en virtud que de la narración de hechos no se advirtió el pronunciamiento por el quejoso de una conducta que vulnere la normatividad electoral en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar vinculadas con ésta.

VIII. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General. El veintisiete de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12854/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito (Fojas 70-71 del Expediente).

IX. Notificación de la prevención al quejoso.

- a) De conformidad con el acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó la diligencia de notificación correspondiente al C. Aldo Ismael Díaz Novelo, a efecto de notificar el oficio INE/UTF/DRN/12856/2015, mediante el cual se le hace del conocimiento el acuerdo mencionado en el antecedente **VII**.
- b) En atención a lo anterior, en las razones de notificación de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, se hizo constar el contenido de las actas circunstanciadas de fechas veintiocho y veintinueve de mayo de dos mil quince, en las cuales se indica que una vez que el personal de la Unidad se constituyó en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el escrito de queja, a efecto de notificar el oficio de mérito, el día veintiocho de mayo de dos mil quince se advirtió que el mismo consiste en las oficinas que ocupa el Representación Legislativa del Partido Acción Nacional ante este Instituto Nacional Electoral, por así indicarlo la nomenclatura de las calles y referencia geográfica, y al requerir la presencia del ciudadano en comento, la persona con la que se entendió la diligencia indicó que no se encontraba en ese momento, consecuentemente previo citatorio colocado en el domicilio señalado, personal de la Unidad regresó al día siguiente, obteniendo el mismo resultado, esto es, no localizar C. Aldo Ismael Díaz Novelo. (Foja 72-77 del Expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**

Visto lo anterior, se llevó a cabo la notificación de mérito de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

- c) El treinta de mayo de dos mil quince, en el término establecido para desahogar la prevención de mérito, el C. Aldo Ismael Díaz Novelo, en su carácter de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán presentó escrito sin número, señalando lo siguiente:

(...)

Al respecto y previo al cumplimiento de lo solicitado me permito manifestar:

(...)

*En la especie es de señalarse que no obstante las consideraciones y señalamientos de esta autoridad fiscalizadora y contrario a lo aquí afirmado, en la especie sí se señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollan los hechos que además por diferentes medios se prueban, ellos en cuanto **que la materia de la denuncia lo es señalar la existencia, uso reparto, entrega, etc., de diversos artículos promocionales tales como: banderas, anuncios espectaculares fijos, anuncios móviles, anuncios en vallas, publicidad fija, publicidad en elementos y mobiliario urbano, mutis con publicidad de campaña, utilitarios diversos como mochilas, útiles escolares, jarras de plástico, vasos, lonas, tarjetas, dípticos, folletos**, y en general actos que implicaron la erogación de recursos en favor de la campaña del candidato denunciado tales como reuniones y mítines tanto en espacios públicos como privados, mismos cuya existencia se prueba y aprecia claramente de las imágenes insertas a lo largo de la relatoría de hechos que se realiza en el cuerpo del escrito inicial de denuncia.*

(...)

*Es decir lo que se denuncia es el material y competencia de esta autoridad de contabilizar y fiscalizar, y **NO los hechos en los que se circunscribió la exhibición o el reparto de dicha propaganda puesto que para la denunciante los hechos no constituyen la materia de la infracción en este caso, dado que en el presente escrito no se denuncian hechos cuya circunstancias de modo tiempo y lugar puedan ser consideradas violatorias**, pues como en el ejemplo anteriormente descrito se establece que no hay ninguna norma en materia de fiscalización que el candidato denunciado pudiera haber estado violentado al tener a tres brigadistas parados en una esquina del municipio realizando una actividad que*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**

legítimamente de inicio como lo es la de hacer proselitismo tiene el Derecho de hacer para promocionar su candidatura justamente por poseer esa calidad de candidato.

***En este sentido lo que la denunciante pretende es que se verifique el cumplimiento por parte del candidato denunciado como sujeto obligado del artículo 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización.
(...)"***

X. Sistema Integral de Fiscalización. De la narración de los hechos que originaron los escritos en análisis, no se advierte con certeza en qué consisten las violaciones al ordenamiento electoral de que se duele el actor, por lo que en el procedimiento **INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**, en el cual se denuncia la omisión de reportar diversos gastos en los informes de campaña correspondientes, por parte del C. Nerio José Torres Arcila, candidato a la presidencia municipal de Mérida en el estado de Yucatán, por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y de dichos institutos políticos, esta autoridad electoral se avocó a la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) para generar la certeza jurídica y legal que sustente su actuar y determinaciones

En ellos, se denuncia la erogación de recursos respecto de los siguientes conceptos:

PRIMER ESCRITO DE QUEJA

REF	CONCEPTO/ELEMENTOS DE PRUEBA	NUMERO DE ELEMENTOS DENUNCIADOS	SIF
1	IMÁGENES DE PROPAGANDA EN PARABUSES	22	<p>Nerio José Torres Arcila, registro diversos gastos por este concepto reportándolos bajo los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">Póliza 99 (Contiene varias facturas las cuales se describen a continuación:)</p> <p>1.- Factura 6768, se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$700.00 Cheque número 144, y el pago complementario se realiza en factura 6767 (2 parabuses)</p> <p>2.- Factura 6770 por un por un monto de \$700.00, en ella se consigna la contratación de espacios publicitarios para varios candidatos del PRI y el pago complementario se realiza en la factura 6769 (2 parabuses)</p> <p>3.- Factura 6774 por un por un monto de \$1050.05, en ella se consigna la contratación de espacios publicitarios para varios candidatos del PRI y el pago complementario se realiza en la factura</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**

REF	CONCEPTO/ELEMENTOS DE PRUEBA	NÚMERO DE ELEMENTOS DENUNCIADOS	SIF
			<p>6773 (3 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 100</p> <p>1.- Factura 6772, se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$1050.05 Cheque número 145, y el pago complementario se realiza en factura 6771 (3 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 121</p> <p>Exhibe la Factura 6417, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$1048.99 Cheque número 28, y el pago complementario se realiza en factura 6416 (3 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 122</p> <p>Exhibe la Factura 6484, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$699.99 Cheque número 29, y el pago complementario se realiza en factura 6483 (2 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 123</p> <p>(Contiene varias facturas las cuales se describen a continuación:)</p> <p>1.- Exhibe la Factura 6423, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$699.99 Cheque número 29, y el pago complementario se realiza en factura 6422 (2 parabuses)</p> <p>2.- Factura 6413 por un por un monto de \$700.00, en ella se consigna la contratación de espacios publicitarios para varios candidatos del PRI y el pago complementario se realiza en la factura 6412 (2 parabuses)</p> <p>Ambos se pagaron con el cheque número 30</p> <p style="text-align: center;">Póliza 124</p> <p>Exhibe la Factura 6415, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de 1050.05. Cheque número 31, y el pago complementario se realiza en factura 6414 (3 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 130</p> <p>Exhibe la Factura 6486, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$1048.99 Cheque número 37, y el pago complementario se realiza en factura 6485 (3 parabuses)</p>
2	PROPAGANDA EN CASETAS	35	<p>Nerio José Torres Arcila, registro gastos por este concepto reportándolos bajo los siguientes datos:</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**

REF	CONCEPTO/ELEMENTOS DE PRUEBA	NÚMERO DE ELEMENTOS DENUNCIADOS	SIF
			<p style="text-align: center;">Póliza 5 del segundo periodo</p> <p>Exhibe la Factura 6630, en donde establece la contratación de espacio publicitario de 35 Casetas telefónica, pagando un monto de \$88,199.85, y el pago se realizó con el cheque-048</p>

SEGUNDO ESCRITO

REF	CONCEPTO/ELEMENTOS DE PRUEBA	NÚMERO DE ELEMENTOS DENUNCIADOS	SIF
3	PROPAGANDA EN CARTELERAS	100	<p>Nerio José Torres Arcila, registro diversos gastos por este concepto reportándolos bajo los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">Póliza 88 del segundo periodo</p> <p>Exhibe la Factura 6783, en donde establece la contratación de espacio publicitario para la colocación de 137 carteleras (espectaculares) de diversos tamaños, pagando un monto de \$332,920.00, y el pago se realizó con el cheque-135. Se colocaron en las siguientes cantidades: -31 en azoteas. -17 en cartelera. -14 en estructura. -23 en piso. -52 en unipolar</p>
4	PROPAGANDA EN CASETAS	15	<p>Nerio José Torres Arcila, registro gastos por este concepto reportándolos bajo los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">Póliza 5 del segundo periodo</p> <p>Exhibe la Factura 6630, en donde establece la contratación de espacio publicitario de 35 Casetas telefónica, pagando un monto de \$88,199.85, y el pago se realizó con el cheque-048</p>
5	PROPAGANDA EN LONAS	31	<p>Nerio José Torres Arcila, registro diversos gastos por este concepto reportándolos bajo los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">Póliza 161 del segundo periodo</p> <p>Exhibe la Factura 7133, en donde establece la adquisición de 1 lona, en donde aparece el denunciado con otros candidatos, pagando un monto de \$34.80.00 y el pago se realizó con el cheque-198</p> <p style="text-align: center;">Póliza 147 del segundo periodo (Contiene varias facturas las cuales se describen a continuación:)</p> <p>1.- Factura 7159, se contrato para la adquisición de 8 lonas, por un monto de \$307. 20 Cheque número 192.</p> <p>2.- Factura 7156 se contrato para la adquisición de 1 lona, por un monto de \$1488.00</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**

			<p>Cheque número 192.</p> <p>3.- Factura (no se aprecia el número), se contrato para la adquisición de 3 lonas compartidas con otros candidatos, por un monto de \$104.90 Cheque número 192.</p> <p>4.- Factura 7197, se contrato para la adquisición de 10 lonas compartidas con otros candidatos, por un monto de \$445. 40 Cheque número 192.</p> <p>5.- Factura 7135, se contrato para la adquisición de 13 lonas compartidas con otros candidatos, por un monto de \$452.40 Cheque número 192.</p> <p>6.- Factura (no se aprecia el número), se contrato para la adquisición de 9 lonas compartidas con otros candidatos, por un monto de \$313.20</p> <p>7.- Factura 7131, se contrato para la adquisición de 1 lona compartida con otros candidatos, por un monto de \$34.80.</p>
6	PROPAGANDA EN MUROS	9	<p>Nerio José Torres Arcila, registro gastos por este concepto reportándolos bajo los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">Póliza 143</p> <p>1.- Exhibe la Factura 7130, en donde establece la contratación de espacio publicitario de 92 bardas, pagando un monto de \$22,450.20., y el pago se realizó con el cheque-194.</p> <p>2.- Factura 7121, en donde establece la contratación de espacio publicitario (421.20 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$7,328.88, y el pago se realizó con el cheque-194.</p> <p>3.- Factura 7123, en donde establece la contratación de espacio publicitario 39 bardas (117.07 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$2,037.02, y el pago se realizó con el cheque-194.</p> <p>4.- Factura 7113, en donde establece la contratación de espacio publicitario 17 bardas (451.04 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$7,848.10 y el pago se realizó con el cheque-194.</p> <p>5.- Factura 7115, en donde establece la contratación de espacio publicitario 44 bardas (608.22 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$10,583.03 y el pago complementario de este cheque se pago en la factura 7114.</p> <p>6.- Factura 7125, en donde establece la contratación de espacio publicitario 59 bardas (40.75 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$709.05 y el pago complementario de este cheque se pago en la factura 7124.</p> <p>7.- Factura 7117, en donde establece la contratación de espacio publicitario 4 bardas (192.98 mts) para espacio publicitario, el cual fue</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**

			<p>compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$3,357.85 y el pago complementario de este cheque se pago en la factura 7116.</p> <p>8.- Factura 7127, en donde establece la contratación de espacio publicitario 22 bardas (478.21 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$8,320.85 y el pago complementario de este cheque se pago en la factura 7126.</p> <p>9.- Factura 7119, en donde establece la contratación de espacio publicitario 35 bardas (334.20 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$5,815. 08 y el pago complementario de este cheque se pago en la factura 7128.</p> <p>10.- Factura 7129, en donde establece la contratación de espacio publicitario 32 bardas (485.11 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$8,440.91 y el pago complementario de este cheque se pago en la factura 7118.</p>
7	PROPAGANDA EN PARABUSES	33	<p>Nerio José Torres Arcila, registro diversos gastos por este concepto reportándolos bajo los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">Póliza 99</p> <p style="text-align: center;">(Contiene varias facturas las cuales se describen a continuación:)</p> <p>1.- Factura 6768, se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$700.00 Cheque número 144, y el pago complementario se realiza en factura 6767 (2 parabuses)</p> <p>2.- Factura 6770 por un por un monto de \$700.00, en ella se consigna la contratación de espacios publicitarios para varios candidatos del PRI y el pago complementario se realiza en la factura 6769 (2 parabuses)</p> <p>3.- Factura 6774 por un por un monto de \$1050.05, en ella se consigna la contratación de espacios publicitarios para varios candidatos del PRI y el pago complementario se realiza en la factura 6773 (3 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 100</p> <p>1.- Factura 6772, se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$1050.05 Cheque número 145, y el pago complementario se realiza en factura 6771 (3 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 121</p> <p>Exhibe la Factura 6417, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$1048.99 Cheque número 28, y el pago complementario se realiza en factura 6416 (3 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 122</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**

			<p>Exhibe la Factura 6484, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$699.99 Cheque número 29, y el pago complementario se realiza en factura 6483 (2 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 123</p> <p>(Contiene varias facturas las cuales se describen a continuación:)</p> <p>1.- Exhibe la Factura 6423, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$699.99 Cheque número 29, y el pago complementario se realiza en factura 6422 (2 parabuses)</p> <p>2.- Factura 6413 por un por un monto de \$700.00, en ella se consigna la contratación de espacios publicitarios para varios candidatos del PRI y el pago complementario se realiza en la factura 6412 (2 parabuses)</p> <p>Ambos se pagaron con el cheque número 30</p> <p style="text-align: center;">Póliza 124</p> <p>Exhibe la Factura 6415, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de 1050.05. Cheque número 31, y el pago complementario se realiza en factura 6414 (3 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 130</p> <p>Exhibe la Factura 6486, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$1048.99 Cheque número 37, y el pago complementario se realiza en factura 6485 (3 parabuses)</p>
--	--	--	--

TERCER ESCRITO

REF	CONCEPTO	NÚMERO DE ELEMENTOS DENUNCIADOS	SIF
8	PROPAGANDA EN CARTELERAS	90	<p>Nerio José Torres Arcila, registro diversos gastos por este concepto reportándolos bajo los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">Póliza 88 del segundo periodo</p> <p>Exhibe la Factura 6783, en donde establece la contratación de espacio publicitario para la colocación de 137 espectaculares de diversos tamaños, pagando un monto de \$332,920.00, y el pago se realizó con el cheque-135. Se colocaron en las siguientes cantidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> -31 en azoteas. -17 en cartelera. -14 en estructura. -23 en piso. -52 en unipolar
9	PROPAGANDA EN	13	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**

REF	CONCEPTO	NÚMERO DE ELEMENTOS DENUNCIADOS	SIF
	CASETAS		<p>Nerio José Torres Arcila, registro gastos por este concepto reportándolos bajo los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">Póliza 5 del segundo periodo</p> <p>Exhibe la Factura 6630, en donde establece la contratación de espacio publicitario de 35 Casetas telefónica, pagando un monto de \$88,199.85, y el pago se realizó con el cheque-048</p>
10	PROPAGANDA EN PARABUSES	57	<p>Nerio José Torres Arcila, registro diversos gastos por este concepto reportándolos bajo los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">Póliza 99</p> <p>(Contiene varias facturas las cuales se describen a continuación:)</p> <p>1.- Factura 6768, se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$700.00 Cheque número 144, y el pago complementario se realiza en factura 6767 (2 parabuses)</p> <p>2.- Factura 6770 por un por un monto de \$700.00, en ella se consigna la contratación de espacios publicitarios para varios candidatos del PRI y el pago complementario se realiza en la factura 6769 (2 parabuses)</p> <p>3.- Factura 6774 por un por un monto de \$1050.05, en ella se consigna la contratación de espacios publicitarios para varios candidatos del PRI y el pago complementario se realiza en la factura 6773 (3 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 100</p> <p>1.- Factura 6772, se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$1050.05 Cheque número 145, y el pago complementario se realiza en factura 6771 (3 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 121</p> <p>Exhibe la Factura 6417, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$1048.99 Cheque número 28, y el pago complementario se realiza en factura 6416 (3 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 122</p> <p>Exhibe la Factura 6484, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$699.99 Cheque número 29, y el pago complementario se realiza en factura 6483 (2 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 123</p> <p>(Contiene varias facturas las cuales se describen a continuación:)</p> <p>1.- Exhibe la Factura 6423, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$699.99</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**

REF	CONCEPTO	NÚMERO DE ELEMENTOS DENUNCIADOS	SIF
			<p>Cheque número 29, y el pago complementario se realiza en factura 6422 (2 parabuses)</p> <p>2.- Factura 6413 por un por un monto de \$700.00, en ella se consigna la contratación de espacios publicitarios para varios candidatos del PRI y el pago complementario se realiza en la factura 6412 (2 parabuses)</p> <p>Ambos se pagaron con el cheque número 30</p> <p style="text-align: center;">Póliza 124</p> <p>Exhibe la Factura 6415, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de 1050.05. Cheque número 31, y el pago complementario se realiza en factura 6414 (3 parabuses)</p> <p style="text-align: center;">Póliza 130</p> <p>Exhibe la Factura 6486, en donde establece que se contrato para varios candidatos del PRI, por un monto de \$1048.99 Cheque número 37, y el pago complementario se realiza en factura 6485 (3 parabuses)</p>
11	PROPAGANDA EN MUROS	73	<p>Nerio José Torres Arcila, registro gastos por este concepto reportándolos bajo los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">Póliza 143</p> <p>(Contiene varias facturas las cuales se describen a continuación:)</p> <p>1.- Exhibe la Factura 7130, en donde establece la contratación de espacio publicitario de 92 bardas, pagando un monto de \$22,450.20., y el pago se realizó con el cheque-194.</p> <p>2.- Factura 7121, en donde establece la contratación de espacio publicitario (421.20 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$7,328.88, y el pago se realizó con el cheque-194.</p> <p>3.- Factura 7123, en donde establece la contratación de espacio publicitario 39 bardas (117.07 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$2,037.02, y el pago se realizó con el cheque-194.</p> <p>4.- Factura 7113, en donde establece la contratación de espacio publicitario 17 bardas (451.04 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$7,848.10 y el pago se realizó con el cheque-194.</p> <p>5.- Factura 7115, en donde establece la contratación de espacio publicitario 44 bardas (608.22 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$10,583.03 y el pago complementario de este cheque se pago en la factura 7114.</p> <p>6.- Factura 7125, en donde establece la contratación de espacio</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**

REF	CONCEPTO	NUMERO DE ELEMENTOS DENUNCIADOS	SIF
			<p>publicitario 59 bardas (40.75 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$709.05 y el pago complementario de este cheque se pago en la factura 7124.</p> <p>7.- Factura 7117, en donde establece la contratación de espacio publicitario 4 bardas (192.98 mts) para espacio publicitario, el cual fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$3,357.85 y el pago complementario de este cheque se pago en la factura 7116.</p>
12	PROPAGANDA EN ESPECTACULARES	13	<p>Nerio José Torres Arcila, registro gastos por este concepto reportándolos bajo los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">Póliza 131</p> <p>Exhibe la Factura 6592, en donde establece la contratación de un espacio publicitario para un espectacular tipo unipolar, que fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$1,305.00, y el pago se realizó con el cheque-39</p> <p style="text-align: center;">Póliza 132</p> <p>Exhibe la Factura 6576, en donde establece la contratación de cuatro espacios publicitarios para la colocación de espectacular tipo estructura (1), tipo azotea (2) y tipo piso (1), que fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$4,640.00, y el pago complementario se realizó en la factura 6575.</p> <p style="text-align: center;">Póliza 133</p> <p>Exhibe la Factura 6584, en donde establece la contratación de cuatro espacios publicitarios para la colocación de espectacular tipo estructura (1), tipo azotea (2) y tipo piso (1), que fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$4,640.00, y el pago complementario se realizó en la factura 6583, el primer pago se hizo con el cheque 41.</p> <p style="text-align: center;">Póliza 134</p> <p>Exhibe la Factura 6578, en donde establece la contratación de tres espacios publicitarios para la colocación de espectacular tipo estructura (1), tipo azotea (1) y tipo piso (1), que fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$3,625.00, y el pago complementario se realizó en la factura 6583, el primer pago se hizo con el cheque 42.</p> <p style="text-align: center;">Póliza 135</p> <p>Exhibe la Factura 6580, en donde establece la contratación de seis espacios publicitarios para la colocación de espectacular tipo estructura (5) y tipo azotea (1), que fue compartido con otros candidatos del PRI, pagando un monto de \$7,105.00 y el pago complementario se realizó en la factura 6579, el primer pago se hizo con el cheque 42.</p>
13	PROPAGANDA DIGITAL	4	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**

REF	CONCEPTO	NÚMERO DE ELEMENTOS DENUNCIADOS	SIF
			<p>Nerio José Torres Arcila, registro gastos por este concepto reportándolos bajo los siguientes datos:</p> <p style="text-align: center;">Póliza 4 del segundo periodo</p> <p>Exhibe la Factura A1010, en donde establece la contratación de nueve pantallas fijas de leds con proyecciones digitales del denunciado, pagando un monto de \$143, 999.96, y el pago se realizó con el cheque-51</p>

Por lo que hace a los elementos aportados debe señalarse que los mismos carecen de una descripción clara y detallada de lo que se contiene en ellos; no se precisa la relación que guardan con los hechos que pretende acreditar –conducta infractora-, ni el grado de participación y responsabilidad o beneficio de los denunciados. Situación por la cual se realizó la prevención de mérito.

XII. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En este orden de ideas, en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, el proyecto de mérito se sometió a consideración del Consejo General de éste Instituto para su aprobación

Una vez sentado lo anterior, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Causal de Improcedencia. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Cuando se analice una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito respectivo, así como el material probatorio que se aporte para acreditar en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su admisión o desechamiento y, en

este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice rechazar la queja o denuncia.

De la lectura preliminar al escrito de queja que nos ocupa, la instancia fiscalizadora advirtió que no se cumplía con los requisitos previstos, en las fracción IV, del numeral 1, del artículo 29 de Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por tanto, dictó acuerdo en el que otorgó al quejoso un plazo de veinticuatro horas para que subsanara las omisiones presentadas en su escrito de queja, previniéndole que de no hacerlo así, se desecharía el mismo en términos del artículo 31, numeral 1, fracción II, en relación con los artículos 33 y 41, numeral 1, inciso c) del Reglamento aludido.

Dicho dispositivo establece:

- i) Que la autoridad electoral debe prevenir al quejoso en aquellos casos en los que en la narración de hechos no sea expresa y clara, ni describa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que enlazadas entre sí hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, entendiendo por éstos actos presentes que actualicen un ilícito, así como en caso de que no aporte los elementos de prueba que soporten su aseveración concediéndole un plazo perentorio para que subsane dichos requisitos esenciales; y
- ii) Que en caso de que no se subsanen las omisiones hechas valer por la autoridad electoral, la misma se encuentra facultada para desechar el escrito de queja respectivo.

Lo anterior es así, ya que la falta de hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como de pruebas que respalden los mismos se traduce en un obstáculo para que la autoridad pudiese trazar una línea de investigación, lo cual le posibilite realizar diligencias que le permitan acreditar o desmentir los hechos denunciados, pues la falta de elementos probatorios o indiciarios impiden que los hechos sean verosímiles.

En otras palabras, sólo si del escrito de queja se desprenden hechos o elementos suficientes aún con carácter de indicio que presupongan la veracidad de la realización de actos ilícitos presentes sancionables por la legislación aplicable, los cuales tuvieron verificativo en un contexto que pudiese incidir en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, la autoridad se encuentra constreñida a ejercer sus facultades indagatorias a efecto de constatar que se está

ante hechos que pudiesen constituir alguna infracción en materia de origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos.

En atención a lo anterior, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe desechar la queja identificada con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización vigente.

***Desechamiento
Artículo 31***

1. La Unidad Técnica elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión el Proyecto de Resolución que determine el desechamiento correspondiente, atendiendo a los casos siguientes:

(...)

II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I, II y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido.

(...)"

En la especie, mediante oficio INE/UTF/DRN/12856/2015, se requirió al quejoso para que subsanara las inconsistencias contenidas en su escrito de queja, lo anterior de conformidad con el acuerdo de prevención de veintisiete de mayo de dos mil quince, toda vez que de su pretensión narrada en su escrito de queja fue omiso en precisar las conductas infractoras que a su dicho se actualizaron, situación vinculada a las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron, pues de la narración de los hechos no se advierte que los mismos por si solos constituyan irregularidades en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos. Previniéndole que en caso de no hacerlo se desecharía su escrito de queja.

Al respecto, resulta aplicable lo establecido en la fracción III del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en virtud del cual una queja es improcedente cuando se omita cumplir con lo previsto en el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y V del mismo ordenamiento, que establece entre otros requisitos que en el escrito de queja, se debe incluir la narración clara y precisa de hechos que constituyan un acto sancionable en materia de fiscalización, la descripción de las circunstancias

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**

de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados y los elementos de prueba con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, esta autoridad mediante oficio INE/UTF/DRN/12856/2015, notificó al C. Aldo Ismael Díaz Novelo el contenido del acuerdo de prevención de veintisiete de mayo de dos mil quince. A continuación se transcribe la parte conducente:

“(...)del análisis realizado al escrito presentado, se advierte que la queja en cuestión no cumple con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 30, numeral 1, fracción I, en relación con el artículo 29, numeral 1, fracciones III, IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que no hay relación entre las pretensiones del quejoso y los hechos denunciados por éste, en razón de que el promovente es omiso en precisar en el escrito de queja, la narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja, así como la descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí hagan verosímil la existencia de conductas violatorias de la normatividad electoral, dado que atendiendo a lo que establecen los artículos 79 y 80 de la Ley General de Partidos, el periodo concedido a los institutos políticos para la presentación de los informes de campaña aún no ha fenecido, de ahí que de la narración de los hechos no se advierte que los mismos por sí solos constituyan irregularidades en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, elementos que resultan necesarios para evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada.

(...)”

Como se advierte, de la narración de los hechos denunciados en los escritos referidos en los antecedentes **II**, **IV** y **VI** de la presente Resolución, el quejoso refirió la existencia de una presunta omisión de reportar gastos relativos a la contratación y colocación de mamparas conocidas como parabuses en las paradas de transporte urbano y casetas telefónicas, en el informe de campaña correspondiente, hecho atribuible al entonces candidato y a los partidos políticos referidos en el escrito materia de análisis, sin embargo, de los hechos relatados no se advirtió una relación entre ellos y las pretensiones de quien suscribió el escrito, pues de su lectura; no se observaron conductas que incumplieran con el Reglamento de Fiscalización o en su caso, se vulnerara alguna disposición en materia de aportaciones de entes permitidos por la Ley; en este orden de ideas no

es precisa la narración de hechos con su pretensión, no se entrelazaron los hechos con circunstancias de tiempo, modo y lugar de conductas que vulneren la normatividad electoral por los institutos políticos o entonces candidatos señalados y como consecuencia de ello, de los conceptos señalados no se advierte que los mismos por sí solos constituyan irregularidades en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Visto lo anterior, realizadas las diligencias correspondientes y dentro del plazo establecido para ello, el treinta de mayo de dos mil quince, el ciudadano en comento presentó un escrito, manifestando lo siguiente:

“(…)

Es decir lo que se denuncia es el material y competencia de esta autoridad de contabilizar y fiscalizar, y NO los hechos en los que se circunscribió la exhibición o el reparto de dicha propaganda puesto que para la denunciante los hechos no constituyen la materia de la infracción en este caso, dado que en el presente escrito no se denuncian hechos cuya circunstancias de modo tiempo y lugar puedan ser consideradas violatorias, pues como en el ejemplo anteriormente descrito se establece que no hay ninguna norma en materia de fiscalización que el candidato denunciado pudiera haber estado violentado al tener a tres brigadistas parados en una esquina del municipio realizando una actividad que legítimamente de inicio como lo es la de hacer proselitismo tiene el Derecho de hacer para promocionar su candidatura justamente por poseer esa calidad de candidato.

En este sentido lo que la denunciante pretende es que se verifique el cumplimiento por parte del candidato denunciado como sujeto obligado del artículo 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización:

“(…)”

Visto lo anterior, en la narración de los hechos el quejoso hace referencia a que en durante el periodo en el que se desarrollaron las campañas en el estado de Yucatán correspondientes al Proceso Electoral 2014-2015, se percató de la entrega de artículos utilitarios y la realización de diversos eventos en los que se difundió la plataforma electoral y se realizó proselitismo en favor del denunciado

Nerio José Torres Arcila, gastos que considera deben de verificarse por la autoridad en materia de fiscalización.

Asimismo, no pasa desapercibido que el propio ciudadano reconoce que la queja no es relativa a ninguna violación en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos, al manifestar *“la materia de la denuncia lo es señalar la existencia, uso reparto, entrega, etc., de diversos artículos promocionales (...), y en general actos que implicaron la erogación de recursos en favor de la campaña del candidato denunciado”, que “lo que se denuncia es el material y competencia de esta autoridad de contabilizar y fiscalizar, y NO los hechos en los que se circunscribió la exhibición o el reparto de dicha propaganda puesto que para la denunciante los hechos no constituyen la materia de la infracción en este caso, dado que en el presente escrito no se denuncian hechos cuya circunstancias de modo tiempo y lugar puedan ser consideradas violatorias, pues como en el ejemplo anteriormente descrito se establece que no hay ninguna norma en materia de fiscalización que el candidato denunciado pudiera haber estado violentado”, y que “lo que la denunciante pretende es que se verifique el cumplimiento por parte del candidato denunciado”;* de donde se colige que las pretensiones del quejoso se constriñen en hacer del conocimiento a la autoridad de la existencia de una serie de erogaciones presuntamente realizadas por el candidato Nerio José Torres Arcila durante el periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 en el estado de Yucatán y el entonces candidato a Diputado Federal por el distrito IV en la entidad en comento, por los partidos referidos, el C. Francisco Alberto Torres Rivas, hecho que bajo ninguna circunstancia constituye un ilícito en materia electoral, lo anterior atendiendo a lo que disponen el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, sirve como criterio orientador el establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 67/2002, el cual refiere que para la admisión de quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos la normatividad establece una serie de requisitos como lo son: i) que los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto ilícitos sancionables a través de este procedimiento; ii) que el escrito contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos

denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y iii) que se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja; ello en virtud de garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elemento necesario para justificar que la autoridad haga uso de su facultad de comprobación y realice las primeras investigaciones, y derivado de ello la posible afectación a terceros, al proceder a la recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En ese tenor, el primero de los requisitos descritos satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables; el segundo, es relativo a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional solicitar a una autoridad el averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfacen esta característica, deben ser respaldados de elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad; por último, el tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del inicio y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización, así la normatividad regula que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Visto lo anterior, es indispensable como elementos principal determinar por parte del quejoso en sus pretensiones las conductas que presuntamente se vulneran por parte de los sujetos obligados, como en su caso puede actualizarse al denunciar la omisión de registrar y reportar conceptos de gasto a la autoridad electoral en el marco de las campañas electorales, no obstante, en el caso que nos ocupa dicha situación no acontece, pues la pretensión del ciudadano es que la autoridad

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC**

verifique los conceptos de gasto señalados, pues los mismos no constituyen un ilícito en materia de fiscalización y como consecuencia de los anterior, al no advertirse en los escritos presentados conducta susceptible de ser sancionada a través de un procedimiento administrativo en materia de fiscalización o en su caso, la probable responsabilidad de hechos que vulneran la normatividad electoral, no se cumple con el fin de los mismos.

Ahora bien, no obstante que el quejoso presentó un escrito dentro del plazo establecido para el desahogo de la prevención, de su contenido, no se advierte que desahogue el requerimiento de la autoridad y por el contrario aclara que los conceptos señalados no constituyen alguna infracción en materia de fiscalización, en consecuencia no se actualiza la realización de actos por los que se configure algún ilícito sancionable a través de un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización; por lo que, lo procedente es desechar la queja de mérito, lo anterior de conformidad con los artículos 31, numeral 1, fracción II, en relación al 30, numeral 1, fracción III y 29, numeral 1, fracciones III, IV y V del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que atendiendo a las razones y consideraciones de derecho antes vertidas, en la queja que originó el expediente en que se actúa, debe ser **desechada**.

En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** la queja presentada en contra de los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Encuentro Social y del C. Nerio José Torres Arcila, entonces candidato común al cargo de Presidente Municipal de Mérida, Yucatán; en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito al C. Aldo Ismael Díaz Novelo.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/138/2015/YUC

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**